

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Enero de 1892.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que apoderado por la Corporación municipal de Villanueva de Duero D. Joaquin María Cano para el cobro del 89 por 100 de Propios

de aquel pueblo y sus intereses, no rindió las oportunas cuentas á pesar de las reiteradas instancias del Ayuntamiento; por cuya razón, formadas por éste dichas cuentas, se vió en la necesidad de acudir al Juzgado en escrito de 1.º de Octubre de 1890, entablando una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el referido D. Joaquin María Cano, para que en definitiva se declarase que éste se hallaba obligado á estar y pasar por la cuenta general que se le había formado por dicho Ayuntamiento por haber dejado el demandado de cumplir tal obligación, salvo el que con los oportunos comprobantes demostrase la improcedencia de alguna de las partidas de cargo de tal cuenta, ó la procedencia de adicionar alguna partida de la data; y que en su consecuencia, se condenara al demandado á que en el término de diez días satisficiera á la Corporación demandante el saldo líquido que aparecía de la citada cuenta, ó el que pudiera aparecer, si hubiere lugar á alguna rectificación en la mismas, y además la cantidad á que ascendiesen los intereses de dicho saldo, á razón de 6 por 100 anual, á contar desde el

6 de Marzo de aquel año en que estaba fechada la cuenta, y también las costas del juicio:

Que emplazado en forma el demandado y personado en autos, propuso en tiempo y en artículo previo la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda; y sustanciado este incidente por todos sus trámites, dictó el Juez auto, por el que declaró no haber lugar á dicha excepcion; que de este fallo se apeló por la representacion de D. Joaquin María Cano, quien tambien acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion y recaudacion de los fondos municipales, que efectúan por sus agentes y delegados, los cuales son responsables ante aquellas Corporaciones á quienes corresponde el examen de sus cuentas y gestiones en vía gubernativa, y apurada ésta en la contenciosa como consecuencia de contratos administrativos por ser del conocimiento exclusivo de la administracion todas las cuestiones sobre el cumplimiento, rescision, inteligencia y efectos de los celebrados con la misma, cuando se trata de intereses colectivos en que los Gobernadores deben suscitir cuestiones de competencia á la jurisdiccion ordinaria siempre que ésta se halle conociendo de asuntos reservados á la Administracion; en que la demanda producida contra D. Joaquin María Cano revestía tal caracter por tener su origen en un contrato celebrado para asuntos puramente administrativos, cuales eran la liquidacion de cuentas, como apoderado ó agente del Municipio demandante en el tiempo que tuvo á su cargo la recaudacion é inversion de títulos, efectos, inscripciones y valores del Ayuntamiento; en que aun en el supuesto no admisible de estimarse el asunto de la competencia del Tribunal ordinario, siempre existiría una cuestion previa que resolver, cual era el expediente gubernativo instruido en virtud de reclamacion del mismo D. Joaquin María Cano de 29 de Mayo de 1880, enalzada del fallo del Ayuntamiento, haciéndole cargo de diversas cantidades que se decían recaudadas por intereses de inscripciones de Propios; y citaba

el Gobernador los artículos 154, 157 y 158 de la ley Municipal, el 28 del Real decreto de 1883, el 80 del reglamento de procedimiento administrativo de 24 de Julio de 1885 y el párrafo tercero del art. 171 de la ley Municipal.

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda promovida por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero tenía por objeto obtener una declaracion de derechos civiles, como lo era la referente á las obligaciones nacidas de un contrato, y exigir su cumplimiento, y, por lo tanto, de los efectos que había de producir respecto de cada una de las personas jurídicas que en él intervinieran; que el repetido contrato, fundamento y base de la demanda, no había tenido por objeto ningun servicio ú obra pública, ni versaba sobre ninguno de los asuntos que la ley Municipal señala como de la competencia de las Corporaciones municipales, ni el caracter y naturaleza de las gestiones que por él se encomendaban á D. Joaquin María Cano constituían ningun acto de administracion de los prescritos ni reglamentados por la ley, sino que erra un contrato de prestacion de servicios del D. Joaquin, en el que el Ayuntamiento procedió como entidad jurídica, y del que se derivaban derechos y obligaciones de índole puramente civil, regulados en su forma y extension únicamente por la voluntad y conveniencia de los contratantes; que la competencia atribuida á la jurisdiccion administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administracion activa, y á que se referían las disposiciones legales citadas por el Gobernador civil en el oficio de requerimiento, se limitaban al caso en que dichos contratos, directa ó indirectamente, tuvieran por objeto algun servicio público, y no concurriendo esta circunstancia en el repetido contrato, segun los razonamientos consignados, á los Tribunales ordinarios correspondía resolver los efectos civiles que había de producir entre las partes; que nacida y derivada la accion incoada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero del repetido contrato, y ejercitada ante el Tribunal ordinario, previa la autorizacion para ello necesaria del Gobernador civil, otorgada en oficio de 16 de Agosto

de 1890, posterior al recurso de alzada de que se hacía mención en el oficio inhibitorio, los recursos que el demandado había creído procedente utilizar contra tal resolución no podían privar al citado Ayuntamiento del derecho que había ejercitado, ni á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una demanda que la ley le atribuía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se pueden ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la acción ejercitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero contra D. Joaquín María Cano, para hacer efectivos de éste los fondos que por cuenta de dicho Ayuntamiento, y en virtud de poder del mismo, había recaudado como pertenecientes el 80 por 100 de Propios é intereses que correspondían:

2.º Que la ley concede á los Ayuntamientos los derechos que puedan ejercitarse contra los que recaudan fondos municipales, y siendo esos derechos en el presente caso los que nacen del contrato de mandato entre mandatario y poderdante, tal contrato y las obligaciones que del mismo emanan son de índole esencialmente civil:

3.º Que las cuestiones de esta clase están por su naturaleza reservadas al conocimiento de los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 24 Enero de 1892.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de 500 pinos del monte titulado Solafuente y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de 1.000 pinos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 1.600 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 284.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1890 á 1891, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion; se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha inclusive, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Roturas 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Marcelino Bombín.

Num. 285.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Presentadas las cuentas municipales por los cuentadantes correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas gusten hacerlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Villafuerte Enero 26 de 1892.—El Alcalde, Isidoro Arranz.

Núm. 294.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 1891, se hallan expuestas al público por término de quince días y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Encinas 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Nicolas Picado.—Pedro Martin Molinos, Secretario.

Núm. 296.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo Máximo Moreno Jorge, hijo de Inés Moreno, ésta natural de Maello, provin-

cia de Segovia, se le cita por el presente, para que comparezca al acto de clasificacion y declaracion de soldados, que dará principio el día catorce del corriente mes, á las diez de su mañana en las salas Consistoriales de esta villa, apercibido que de no comparecer será declarado prófugo.

Mojados 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Núm. 295.

ANUNCIO.

La cobranza del tercer trimestre del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial é industrial del corriente ejercicio y atrasos de otros anteriores, tendrá lugar en esta villa los días nueve y diez del próximo mes de Febrero desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en la casa que habita Macario Roman, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Santa Eufemia 28 de Enero de 1892.—El Recaudador, Francisco Golacheca.

Seccion quinta.

NUM. 286.

Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Exma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sala de lo civil.—Señores: D. Andrés Gonzalez Marron, D. Ramon Perez Vidal, D. Alberto Blanco Bohigas, D. Hipólito del Campo.—Sentencia número cincuenta y ocho.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y dos, en los autos seguidos por D.^a Tomasa Barrio Mier, vecina de Cervera de Rio Pisuerga, representada por el Procurador D. Justiniano Domingo, con Don Juan Monedero y Monedero, que lo es de Palencia, hoy por defuncion de éste su señora esposa, como testamentario del mismo, la Exma. señora D.^a María de los Dolo-

res Martin Gil y Cachurro, representada por el Procurador D. Gonzalo Grande y con don Eusebio Nestar Robles, marido de la primera y de igual vecindad, y por su no comparencia en estos autos los Estrados del Tribunal, sobre tercería de preferente derecho á diez y nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas procedentes de dote confesada y embargadas al tercero á instancia del segundo en ejecucion contra el mismo propuesta; cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Palencia, en veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y en los cuales ha sido Ponente el Magistrado Sr. D. Roman Perez Vidal.—*Vistas.*—Aceptando los resultandos de la Sentencia apelada y Resultando: Que interpuesta apelacion de referida Sentencia y admitida que fué en ambos efectos, se remitieron los autos á esta Superioridad ante la que se han personado apelante y apelado excepto D. Eusebio Nestar, que no ha comparecido, por lo que se han entendido las diligencias respecto á él con los Estrados del Tribunal y tramitada convenientemente la alzada, ha tenido lugar la vista en el día señalado con asistencia de los Letrados defensores de las partes Doctores D. Eladio García Amado y D. Miguel Marcos Lorenzo, quienes reprodujeron las pretensiones aducidas ante el inferior, habiéndose observado los términos y prescripciones legales.—Aceptando asi bien los considerandos de la referida Sentencia.—*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante D.^a Tomasa Barrio Mier, la Sentencia apelada por la que se declara no haber lugar al preferente derecho del crédito de diez y nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas por aportaciones matrimoniales, sobre el del ejecutante D. Juan Monedero, hoy su esposa D.^a Maria de los Dolores Martin Gil, á quien se la absuelve de esta tercería, declarando de orden preferente de pago el crédito de quince mil pesetas que esta señora tiene con D. Eusebio Nestar y no se hace especial condenacion de costas; se manda se publique en forma esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldia del referido D. Eusebio

Nestar.—Así por esta nuestra Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldia de D. Eusebio Nestar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Ramon Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.—*Publicacion.*—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado Julian Toraya de Cos.

Lo relacionado asi y más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Agapito Gonzalez.

Talón núm. 50.

Núm. 282.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita á D. Eusebio Rodriguez, vecino de esta Capital, que vivió en la calle de la Rua Oscura, núm. 6, y cuyo actual domicilio se ignora, para que los días 18 y 19 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio por Jurados, en que se ha de ver la causa seguida contra Benito Sanz Ibañez, sobre homicidio; previniéndole que si no asiste incurrirá en las responsabilidades que marca el núm. 5.º, art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Licenciado, Emilio Frías.

NUM. 273.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todas cuantas personas hayan sido perjudicadas por el cambio de billetes falsos de cincuenta pesetas cada uno, imitando á los del Banco de España, con el busto de Goya, de la emision de primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y ofrecerles en su caso el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que instruyo contra Cecilio Garcia Plaza y Santiago Garcia Nieto, vecinos de Sal Moral, partido de Peñaranda de Bracamonte, por haber expendido billetes falsos de dicha clase, en esta villa los días veinticuatro y veinticinco del actual.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Santiago Neve.—Ante mí, Domingo Manzano.

NUM. 283.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito del Pilar, y causa contra Ramon Giribet y otros, sobre coligacion, se cita á Rodolfo Hauser y Maurel, soltero, montador, de Valladolid, acera de Recoletos cinco, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Bibiano Perez.

NUM. 287.

Don Alberto Rios, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Florentino Plaza, lampista que fué de la Estacion del Ferro-carril de esta Ciudad; y vecino de la misma, y de la que desapareció el día veinte del actual; para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la misma en dichos periódicos oficiales, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Cárcel pública, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que contra él instruyo por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referito sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Leon á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Alberto Rios.—P. S. M., Marcelo Gonzalez.

NUM. 271.

Don Manuel Gonzalez Simancas, Primer Teniente del Tercer Batallon del Regimiento infanteria de Asia, número cincuenta y nueve y Juez instructor accidental del Depósito de Ultramar de esta Plaza.

En virtud de las atribuciones que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército. Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del expresado Depósito de Ultramar, Antonio Gonzalez Duruelo, para que en el término de veinte días á contar de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, calle de la Diputacion, núm. 382, á responder respecto á los cargos que pueden resultarle en sumaria de desercion que le instruyo, pues de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en justicia.

Barcelona 22 de Enero de 1892.—El Juez instructor, Manuel Gonzalez Simancas.—Por su mandato, El Secretario, Ramon Batlle.

Núm. 297.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALERÓS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	66		Marcelino Gonzalez y 62 más.						
Total jornales.	66								

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	66	
Total pesetas.	66	

Pesquera de Duero 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario Aniceto Castaño Villazan.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	3	4	"	"	"	4	1	"	1	"	"	"	"	1	5
23	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
26	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	6
27	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	1	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	1	2
31	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
Total..	17	17	34	"	1	1	35	1	1	2	"	"	"	"	2	37

Valladolid 1.º de Febrero de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Nicolás Carmona Martín.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	2	"	"	2	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	1	"	1	"	"	"	"	1
24	1	"	"	1	1	"	"	1	2
25	"	"	1	1	1	"	"	1	2
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
27	2	"	"	2	"	1	1	2	4
28	3	"	1	4	2	"	"	2	6
29	1	"	"	1	"	"	1	1	2
30	"	1	"	1	2	"	"	2	3
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	2	2	13	8	1	2	11	24

Valladolid 1.º de Febrero de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Nicolás Carmona Martín.